





AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

CVE-2023-6342

Bases reguladoras de la convocatoria para la provisión mediante oposición, turno libre, de dos plazas de Agente de Policía Local, vacantes en la plantilla de personal funcionario (OEP 2021).

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local, reunida en sesión de fecha 18 de mayo de 2023, modificadas mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 29 de junio de 2023, se convocan pruebas para la selección y provisión, mediante oposición libre, de dos plazas de Agente de Policía Local vacante en la plantilla de personal funcionario, de conformidad con la Oferta de Empleo Público de 2021, con arreglo a las siguientes Bases que se transcriben:

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN Y COBERTURA EN PRO-PIEDAD, MEDIANTE OPOSICIÓN LIBRE, DE DOS PLAZAS DE AGENTE DE POLICÍA LOCAL, VA-CANTES EN LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE COLINDRES (OEP 2021)

Primera.- Objeto de convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la selección y cobertura en propiedad, como funcionario de carrera, por el procedimiento de oposición libre, de DOS plazas de Policía Local encuadrada en la Escala de Administración Especial; Subescala: Servicios Especiales; Clase Policía Local; clasificadas en el subgrupo C1; vacante en la plantilla del personal del Ayuntamiento de Colindres, incluida en la Oferta de Empleo Público del año 2021 (BOC 145, de 29 de julio de 2021), y dotada con las retribuciones que corresponden según la plantilla municipal para las plazas de Policía integradas en el Grupo C, Subgrupo C-1 (artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre).

El proceso selectivo constará de las siguientes fases: fase de oposición y fase de realización de curso básico de formación teórico-práctico en la Escuela Autonómica de Policía Local y período de prácticas en el Ayuntamiento de Colindres, conforme a la programación efectuada por la Escuela Autonómica de Policía Local de Cantabria.

Se estará a lo establecido en la Plantilla Municipal y Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Colindres en materia de definición, características, contenido, régimen retributivo, etc., de las plazas convocadas.

Las presentes bases serán publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria así como en la sede electrónica del Ayuntamiento de Colindres

(https://colindres.sedelectronica.es/info.0).

De conformidad con la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común, se fija como medio de comunicación a los interesados de los actos, acuerdos y resoluciones integrantes de este procedimiento selectivo la exposición en el tablón de edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento de Colindres.

Asimismo, se podrá obtener información en relación con estas bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal, en la página web del Ayuntamiento de Colindres en la siguiente dirección: http://www.colindres.es (a los solos efectos informativos sin que la no publicación en dicho medio suponga defecto en el procedimiento).

En ningún caso la información que se suministre mediante el medio citado, sustituirá a las comunicaciones y publicaciones que a través de boletines oficiales, sede electrónica y tablón de anuncios municipal se determinan de conformidad con la legislación vigente en las presentes bases.







Segunda.- Condiciones de los aspirantes.

Los requisitos que habrán de reunir los aspirantes son los siguientes:

- a) Tener nacionalidad española.
- b) Tener cumplidos, en la fecha de la convocatoria, los 18 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) Estar en posesión del título de bachiller, formación profesional de segundo grado o equivalente.

Las equivalencias de los títulos alegados que no tengan el carácter general, deberán justificarse por el interesado. Igualmente, en el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

- d) Estar en posesión del permiso de conducir de la clase B. Asimismo los aspirantes deberán estar en posesión del permiso de conducción de la clase A previsto en el Reglamento General de Conductores aprobado por el Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo, o el de la clase A2 a que se refiere el Reglamento General de Conductores aprobado por el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo.
- e) Compromiso de portar armas y, en su caso, llegar a utilizarlas, que se prestará mediante declaración jurada del solicitante.
- f) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, las Comunidades Autónomas o la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, salvo que hubiese sido debidamente rehabilitado.
- g) Poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas del puesto, no padeciendo enfermedad o defecto físico que impida o menoscabe el desempeño de las correspondientes funciones, según lo dispuesto en el anexo de esta convocatoria.
- h) No haber sido condenado por delito doloso a menos que se hubiera obtenido la cancelación de antecedentes penales o la rehabilitación.

Los requisitos de los apartados d) y e), implican la obligación del aspirante, caso de superar las pruebas selectivas y ser nombrado funcionario del Ayuntamiento de Colindres, de mantenerlos durante todo el tiempo que dure la relación funcionarial y, por tanto, el realizar los trámites o actuaciones que garanticen su permanencia y mantenimiento. Los restantes requisitos deberán mantenerse en función de la normativa vigente y de las situaciones a que hubiere lugar, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en cada momento.

Todos los requisitos anteriores deberán reunirlos el aspirante en la fecha en que finalice el plazo para la presentación de instancias.

Tercera.- Incompatibilidades del cargo.

Las comprendidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Cuarta.- Presentación de instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en la Convocatoria en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, se dirigirán a la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento y se presentarán en el Registro General, en el plazo de veinte (20) días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.







CVE-2023-6342

MIÉRCOLES, 12 DE JULIO DE 2023 - BOC NÚM. 134

Es de la exclusiva responsabilidad del aspirante la veracidad de los datos declarados por lo que si por el Ayuntamiento de Colindres se detectara la falsedad de los mismos se procederá a la automática exclusión del aspirante del proceso selectivo cualquiera que fuera la fase de proceso selectivo en la que se encontrara.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común.

A las instancias los interesados deberán acompañar los siguientes documentos:

- Fotocopia del D.N.I.
- Fotocopia del título exigido para tomar parte en la convocatoria
- Fotocopia de los permisos de conducir exigidos
- Declaración jurada relativa al compromiso de portar armas, prevista en el apartado b) de la Base Segunda, según modelo anexo de la presente convocatoria.
- Justificante del pago de las tasas municipales en concepto de derechos de examen por importe de 13,00 euros, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ordenanza Municipal de Tasa por expedición y tramitación de expedientes administrativos a instancia de parte. (Liberbank. Nº de cuenta: ES81 2103 7148 080030006312).

En aplicación del artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el aspirante podrá alegar la no presentación de documentación que obre en poder de la Administración actuante o a la que sea posible tener acceso por esta Administración a través de sistemas electrónicos habilitados al efecto.

Quinta.- Admisión de los aspirantes.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión, que se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria y sede electrónica municipal, concediéndose un plazo de diez (10) días hábiles para la subsanación de la solicitud, en su caso, conforme a los supuestos contemplados en as presentes bases, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común.

Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias no se admitirá la presentación de nueva documentación para acreditación de requisitos aun cuando se refieran a hechos producidos con anterioridad a la finalización de dicho plazo, salvo la que resulte precisa al objeto de subsanar errores materiales en la documentación aportada en el momento de presentación de instancias.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán excluidos de la realización de las pruebas.

Transcurrido el plazo anterior, se aprobará por la Alcaldía la relación definitiva de aspirantes excluidos y admitidos al proceso selectivo, así como el lugar y la fecha de comienzo del proceso de selección y la composición nominal del Tribunal Calificador, relación que será publicada en el Boletín Oficial de Cantabria y sede electrónica municipal, pudiéndose consultar igualmente en la página web del Ayuntamiento de Colindres (meros efectos informativos).

El hecho de figurar en la relación de admitidos definitiva no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en la base segunda. Cuando de la documentación que, de acuerdo con la base décima, debe presentarse en caso de ser aprobado, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación.







Si durante el desarrollo del proceso selectivo, el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los candidatos carece de los requisitos necesarios para participar en el mismo, previa audiencia del interesado, lo pondrá en conocimiento de la Alcaldía-Presidencia proponiendo su exclusión y comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades en que hubiera incurrido el aspirante en la solicitud de admisión a los efectos procedentes. En este caso, hasta tanto se emita la resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo.

Los errores materiales o de hecho que pudieran advertirse en la lista podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común.

Sexta.- Tribunal Calificador.

El órgano de selección estará compuesto por el/la Presidente/a, el/la Secretario/a y tres (3) Vocales. Corresponderá a este órgano la realización del proceso selectivo y propuesta al órgano competente municipal, para el nombramiento, se determinará en la Resolución de la Alcaldía-Presidencia en la que se apruebe la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos y la determinación del día, hora y lugar de celebración de las pruebas.

En todo caso, dicho órgano de selección se ajustará a lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre y, en lo que no lo contradiga, normativa de la Comunidad Autónoma de Cantabria de aplicación en materia de policía local, en concreto el artículo 31 de la Ley 9/2022, de 27 de diciembre. Como órgano colegiado, el Tribunal de valoración se ajustará a lo establecido en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes, se hará pública, junto con la relación definitiva de admitidos/excluidos, en el Boletín Oficial de Cantabria y sede electrónica municipal.

Todos los miembros del Tribunal deberán ostentar la titulación adecuada para garantizar en su composición los principios de profesionalidad e imparcialidad, y en su actuación, los de independencia y discrecionalidad técnica, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre; actuando siempre a título individual y no pudiendo ostentarse a modo de representación o por cuenta de nadie. El Tribunal no podrá estar formado mayoritariamente por trabajadores pertenecientes al mismo Cuerpo de cuya selección se trate.

Todas las personas miembros de los órganos de selección serán personal funcionario de carrera y deberán pertenecer a un grupo de clasificación profesional de personal funcionario igual o superior a aquel en el que se integren las plazas convocadas y, en caso de ser personas miembros de un Cuerpo de Policía Local, deberán, además, pertenecer a una categoría igual o superior a la correspondiente a la plaza objeto de convocatoria.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo de la oposición, y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido Orden del mismo, en todo lo no previsto en estas bases.

Cuando el procedimiento selectivo por razón del número de aspirantes presentados así lo aconsejara, el Tribunal por medio de su Presidente podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de otros empleados públicos para colaborar en el desarrollo de los procesos de selección, bajo la dirección del citado Tribunal.

Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieran las circunstancias previstas en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco (5) años inmediatamente anteriores a la fecha de la publicación de la presente convocatoria.







El tribunal podrá contar con el asesoramiento de especialistas para todas o alguna de las pruebas, que deberán ser nombrados por el alcalde o alcaldesa cuando le sean propuestos por el tribunal, con voz pero sin voto. Dicho personal asesor prestará su colaboración exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas.

Los miembros del Tribunal observaran la confidencialidad y el sigilo profesional en todo lo referente a las cuestiones tratadas en las reuniones, no pudiendo utilizar fuera de las mismas la información que posean en su calidad de miembros del Tribunal referida al proceso selectivo para el que han sido nombrados.

Serán de aplicación a los miembros del Tribunal de la presente convocatoria lo dispuesto en la normativa de aplicación sobre indemnizaciones por razón del servicio.

El Tribunal, en todo lo no previsto en estas bases, está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo del proceso selectivo y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo.

Séptima.- Comienzo y desarrollo de las pruebas.

Los ejercicios de la convocatoria no podrán comenzar hasta transcurrido como mínimo un (1) mes desde que aparezca publicada la fecha de inicio del proceso selectivo en el Boletín Oficial de Cantabria, indicándose el día, hora y lugar en que habrá de realizarse el primer ejercicio de la fase de oposición. El llamamiento para posteriores ejercicios se hará mediante la publicación en la sede electrónica municipal con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas.

Para establecer el Orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente se estará al sorteo celebrado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública (para la anualidad 2022 se empezará por la letra "U").

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. Salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad y debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterios, la no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido, en su consecuencia, del procedimiento selectivo.

El Tribunal podrá en todo momento requerir a los aspirantes para que se identifiquen debidamente, a cuyo efecto habrán de concurrir a cada ejercicio provistos del Documento Nacional de Identidad.

Octava.- Ejercicios de la oposición.

Los ejercicios de la oposición serán de carácter obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes.

Primer ejercicio: Consistirá en contestar por escrito, en un período máximo de dos horas (2 horas), un examen tipo test con el número de preguntas a determinar por el Tribunal de entre los temas del Anexo II.

Segundo ejercicio: Se desarrollará por escrito, con su posterior lectura ante el órgano de Selección, si éste lo considera oportuno, y consistirá en la realización durante un tiempo máximo de dos (2) horas (el Tribunal podrá fijar un tiempo inferior), de uno o varios supuestos de carácter práctico, establecido por el Tribunal Calificador, que podrán consistir en la confección de uno o varios informes policiales o atestados imaginarios y localización de lugares y prueba práctica sobre el callejero municipal o cualquier otra cuestión relacionada con el temario obrante en las presentes bases.







En caso de existir lectura del ejercicio, y una vez finalizada por el aspirante, el Tribunal podrá plantear al aspirante cuestiones en relación con los contenidos desarrollados.

En el ejercicio se valorará la capacidad para analizar y resolver, de forma motivada, los supuestos prácticos formulados, de análisis y aplicación razonada de los conocimientos teóricos a la resolución de los problemas planteados, la capacidad y formación específica, la sistemática, la capacidad de expresión escrita y oral, la precisión, síntesis y rigor en la exposición escrita y oral, así como la correcta redacción, ortografía y presentación.

Tercer ejercicio: Pruebas de aptitud física.

Acreditación: En el momento del llamamiento para la realización del primer ejercicio de estas pruebas, los aspirantes deberán acreditar aptitud suficiente para el desarrollo de las pruebas físicas debiendo aportar certificado médico, expedido en impreso oficial y firmado por médico colegiado en ejercicio, en el que se haga constar expresamente que el opositor reúne, en citada fecha, las condiciones físicas y sanitarias necesarias y suficientes para la realización de los ejercicios físicos establecidos en la convocatoria.

Quien no presentara en el momento de su llamamiento para la realización de este ejercicio el certificado médico requerido o, de presentarlo, este no se adecuara expresamente a las prescripciones referidas en el párrafo anterior, será excluido automáticamente del proceso selectivo. No se admitirán certificados médicos con una antigüedad superior a 30 días respecto a la fecha de realización de las pruebas físicas.

Para la realización de la prueba, los opositores deberán presentarse provistos de atuendo deportivo.

El ejercicio consistirá en la realización de las siguientes pruebas físicas:

- Flexiones en barra.
- Salto de longitud a pies juntos.
- Carrera de 50 metros.
- Carrera de 1000 metros.
- Natación 50 metros estilo libre.

La puntuación y la descripción de las diferentes pruebas figuran en el Anexo I de la convocatoria, estando las pruebas encaminadas a determinar si el aspirante posee las condiciones físicas adecuadas para desempeñar el puesto.

Las pruebas físicas se realizarán en el Orden que determine el Tribunal.

Cuando lo estime pertinente o de forma aleatoria, el Tribunal Calificador podrá realizar pruebas de consumo de sustancias o grupos farmacológicos prohibidos, de estimulantes o cualquier tipo de dopaje, según las normas del Consejo Superior de Deportes, destinados a aumentar la capacidad física o a modificar los resultados de la prueba, quedando eliminados los que den positivo al consumo de dichas sustancias.

En este sentido, la lista de sustancias y métodos prohibidos será la contemplada en la Resolución de 22 de noviembre de 2022, del Consejo Superior de Deportes, por la que se aprueba la lista de sustancias y métodos prohibidos en el deporte, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" número 286, de 29 de noviembre de 2022.

La ejecución del presente ejercicio será pública siempre que ello no entorpezca el normal desarrollo de las pruebas, pero no se permitirá su grabación por medio audiovisual alguno porque pudiera afectar a la seguridad, al derecho a la intimidad personal y a la propia imagen de los intervinientes en la misma.







Cuarto ejercicio: Consistirá en la realización de uno o varios test psicotécnicos de aptitud, actitud y personalidad al objeto de determinar las capacidades y competencias de los/las aspirantes para el desempeño de la función policial al tiempo que descartar posibles rasgos de desviaciones clínicas significativas. En concreto, se realizará:

- Prueba de inteligencia: Se realizará una evaluación de aptitudes básicas y estimación de la inteligencia en el ámbito profesional.
- Prueba de personalidad: Las pruebas se orientarán a la evaluación de los rasgos de personalidad más significativos y relevantes para el desempeño correcto de la función policial, así como el grado de adaptación social y personal de los/as aspirantes, importante descartar aquellos posibles rasgos clínicos que pudieran dificultar la estabilidad psicológica de los/las aspirantes en el desarrollo de sus funciones policiales.

El Tribunal Calificador si lo cree conveniente o lo estima oportuno, podrá efectuar una entrevista con todos o alguno de los/las aspirantes, con el fin de concretar aspectos plasmados en los test de la prueba psicotécnica, que sean precisos clarificar o concretar.

Quinto ejercicio: Reconocimiento médico.- Estará dirigido a comprobar que no se aprecia en los aspirantes ninguna de las causas de exclusión a las que se refiere el Real Decreto 326/2021, de 11 de mayo, por el que se aprueba el cuadro médico de exclusiones para el ingreso en la Policía Nacional (Boletín Oficial del Estado número 113, de fecha 12 de mayo de 2021) y que figura como Anexo III de esta convocatoria, así como el cumplimiento del requisito de altura fijado como requisito mínimo de acceso por la normativa de aplicación y recogido en las presentes bases. La realización de esta prueba implica el consentimiento de los aspirantes para que los resultados del reconocimiento médico sean puestos a disposición del Tribunal Calificador a los fines expresados y sirvan de fundamento para la evaluación y calificación de la misma.

Se realizarán cuantas pruebas clínicas, analíticas y complementarias, o de otra clase, se consideren necesarias para comprobar que el opositor no está incurso en el cuadro médico que figura en el Anexo III, incluida la analítica de sangre y orina.

La falta de presentación al reconocimiento médico o la negativa a realizar las pruebas estipuladas supondrá la exclusión del proceso selectivo.

El aspirante deberá cumplimentar el modelo de autorización para someterse a todas las pruebas médicas que determine el servicio médico (anexo IV).

Dicha prueba será realizada por los Servicios Médicos municipales o servicio médico contratado para tal fin.

Novena.- Calificación de los ejercicios.-

Los ejercicios serán calificados de la siguiente forma:

El ejercicio primero, se calificarán de cero (0,00) a diez (10,00) puntos, siendo eliminados aquellos aspirantes que no obtengan una puntuación mínima de cinco (5,00) puntos.

Para cada pregunta tipo test se propondrán cuatro respuestas, siendo sólo una de ellas la correcta. Los aspirantes anotarán las contestaciones en las correspondientes hojas de examen. Sólo restarán conforme a las indicaciones del Tribunal las respuestas incorrectas.

El examen que se proponga tendrá cinco preguntas de reserva, claramente identificadas como tales, las cuales sustituirán por su orden a las preguntas que en su caso pudieran ser objeto de anulación.

Dichas preguntas de reserva sólo serán valoradas en el caso de que sustituyan a alguna otra que haya sido objeto de anulación.







Estas preguntas de reserva habrán de ser contestadas dentro del tiempo estipulado para la realización del examen.

El ejercicio segundo, se calificarán de cero (0,00) a diez (10,00) puntos, siendo eliminados aquellos aspirantes que no obtengan una puntuación mínima de cinco (5,00) puntos. Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél. A continuación, se eliminarán las notas individuales que difieran en más de dos (2,00) puntos, por exceso o defecto, de este cociente y se procederá a hallar la media de las calificaciones restantes, que será la calificación definitiva.

El tercer ejercicio se calificará de cero (0,00) a diez (10,00) puntos, siendo necesario obtener al menos cinco (5,00) puntos como nota media final, caso contrario, el aspirante quedará eliminado. La nota media final se obtendrá por la media aritmética de las obtenidas en cada uno de los ejercicios (según lo establecido en el baremo de las pruebas), siendo la puntuación final el resultado de dividir la suma de las puntuaciones de cada prueba entre las cinco pruebas.

Cada prueba superada se puntuará de 5 a 10 puntos. La no superación de una prueba se puntuará con cero (0,00) puntos. La no superación de dos pruebas supondrá la eliminación total del ejercicio.

En los ejercicios cuarto y quinto, los aspirantes serán calificados como APTOS O NO APTOS, quedando eliminados aquellos que obtengan la calificación de No Apto.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas en la sede electrónica municipal.

La calificación definitiva de la oposición estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada ejercicio, haciéndose igualmente pública en la sede electrónica municipal.

En caso de empate el Orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el primer ejercicio de la fase de oposición y, si esto no fuera suficiente, en el segundo ejercicio. De persistir el mismo, se tomará en consideración la puntuación obtenida en el tercer ejercicio de la fase de oposición.

Décima.- Lista de aprobados.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública en la sede electrónica municipal la relación de aprobados de la fase de oposición por Orden de puntuación. El Tribunal Calificador elevará a la Presidencia de la Corporación, dicha propuesta, sin que la misma pueda contener mayor número de aspirantes que el de plazas convocadas, siendo nula de pleno derecho cualquier propuesta de aprobados de la fase de oposición que contravenga lo anteriormente establecido.

Los aspirantes propuestos aportarán ante la Administración, dentro del plazo de veinte (20) días naturales a contar desde el día siguiente a aquel en que se hubiera publicado la relación de aprobados de la fase de oposición, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria:

- Declaración jurada o promesa de no haber sido objeto de sanción disciplinaria firme de separación del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni haber sido condenado mediante sentencia penal firme a la pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio de funciones públicas.
- Declaración responsable de no hallarse incurso en causa de incapacidad específica o incompatibilidad prevista en la legislación vigente.
- Certificado de antecedentes penales del Registro Central de Penados y Rebeldes referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.
- Compromiso de portar armas y, en su caso, llegar a utilizarlas, que se prestará mediante declaración jurada.







• Originales de la documentación aportada en el momento de presentación de instancias para la acreditación de los requisitos de acceso exigidos.

Quien dentro del plazo indicado no presentase, salvo caso de fuerza mayor, los documentos acreditativos, no podrá formalizar su nombramiento como funcionario en prácticas, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia.

Quienes tuviesen la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio u Organismo de quien dependan, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal, así como los permisos de conducción exigidos en vigor.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.8 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, además de los aspirantes propuestos para el nombramiento del apartado anterior, el órgano de selección establecerá, entre los restantes miembros que superaron la totalidad de los ejercicios, y por Orden de puntuación, una lista de reserva a efectos de poder efectuar nombramiento como funcionario en prácticas para los casos en que se produzca renuncia de los propuestos antes del nombramiento o toma de posesión conforme a lo indicado en el párrafo siguiente, con el fin de asegurar la cobertura de las plazas convocadas. Dicha lista únicamente surtirá efectos para la cobertura de las plazas objeto de la presente convocatoria en los casos indicados, sin que surta efectos para otros procesos selectivos u otras convocatorias futuras, ni sus miembros adquieran otros derechos que los anteriormente indicados.

En ningún caso, la lista de reserva será aplicable tras la toma de posesión de un aspirante como funcionario en prácticas. Tampoco será aplicable, para los casos de vacante por la falta de superación o aprovechamiento del curso básico impartido por la Escuela Regional de la Policía Local, de un aspirante que hubiera tomado posesión como funcionario en prácticas.

Undécima.- Nombramiento de funcionarios en prácticas y definitivo.

Tras la superación de la fase de oposición, para entender superado el proceso selectivo y acordar el nombramiento como funcionario de carrera, deberá superarse obligatoriamente, el curso básico de formación teórico-práctica en el centro de formación correspondiente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y un periodo de prácticas en el correspondiente Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento convocante.

El curso básico de formación teórico-práctica y el periodo de prácticas en el Ayuntamiento no se realizarán de manera simultánea.

Durante el curso básico de formación teórico-práctica, las personas aspirantes tendrán la condición de personal funcionario en prácticas, con los derechos y obligaciones inherentes a esta situación. El personal funcionario en prácticas no goza de la condición de personal funcionario de carrera y, en ningún caso, será considerado personal agente de la autoridad. No podrá nombrarse personal funcionario en prácticas hasta el momento de iniciarse el citado curso básico de formación teórico-práctica.

Estarán dispensadas de realizar el curso básico de formación teórico-práctica, y el periodo de prácticas, aquellas personas que, en los cinco años inmediatamente anteriores, ya lo hubieran superado y ostenten, actualmente, la condición de Policía Local en un Ayuntamiento de Cantabria, o que, proviniendo de un Cuerpo de Policía Local de otra Comunidad Autónoma, acrediten haber superado el curso equivalente y la realización del periodo de prácticas.

Durante el periodo de prácticas en el correspondiente Ayuntamiento, las personas aspirantes tendrán la condición de personal funcionario en prácticas, con los derechos y obligaciones inherentes a esta situación. La fase de prácticas en el municipio tendrá una duración de tres meses (salvo que disposición legal o reglamentaria posterior establezca otro plazo que será el







aplicable), y el contenido que se establezca conforme al reglamento de desarrollo de la citada Ley 9/2022, de 27 de diciembre, de Coordinación de Policías Locales de Cantabria, y que en lo básico coincidirá con las funciones básicas de los agentes de policía local.

La Escuela Autonómica de Policía Local informará al Ayuntamiento sobre los respectivos aspirantes, debiendo adoptarse por el Ayuntamiento la decisión de excluir a los aspirantes que no hayan superado el curso básico, quedando, en tal caso, decaídos en la expectativa de ingreso en el Cuerpo de la Policía Local y, por tanto, perderán el derecho a su nombramiento como funcionarios de carrera, mediante resolución motivada de la autoridad que haya efectuado la convocatoria, a propuesta del órgano responsable de la evaluación del curso selectivo. La/s plaza/s será declarada/s vacante/s deberán cubrirse mediante el correspondiente proceso selectivo sin que surta efectos para ello la lista de reserva de la base décima.

Terminado el período de formación básica y prácticas, los aspirantes que hubiesen sido declarados aptos, cuyo número no podrá exceder en ningún caso al de plazas convocadas, serán nombrados funcionarios de carrera de este Ayuntamiento, con la categoría de Policías Locales y deberán tomar posesión de su plaza en el plazo máximo de treinta (30) días naturales, contados a partir de la notificación del nombramiento. Aquél que no tome posesión de su plaza en el plazo señalado, sin causa justificada, decaerá en todos sus derechos. Los aspirantes serán adscritos al servicio de especialidad del Cuerpo de la Policía Local que se determine en su caso.

Duodécima.- Riesgos y accidentes.

Este Ayuntamiento no se hace responsable de cualquier riesgo y/o accidente que pudieran sufrir los aspirantes en el transcurso de la realización de las pruebas exigidas.

Decimotercera.- Ley reguladora de la oposición.

El solo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en este proceso selectivo constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras del mismo, que tienen consideración de ley reguladora de esta convocatoria.

La presente convocatoria y sus anexos se regirán por las disposiciones del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y, en tanto se proceda a su desarrollo reglamentario, por la Ley 30/84, de 2 de agosto, modificada por la Ley 23/88, de 28 de julio, Ley 7/85, de 2 de abril y disposiciones del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, R.D. 896/91, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, así como Ley de Cantabria 9/2022, de 27 de diciembre, de Coordinación de Policías Locales, y Decreto 1/2003, de 9 de enero, por el que se aprueban las Normas Marco de la Policía Local de Cantabria, en lo que no se oponga a lo establecido en la anterior Ley, así como normativa de desarrollo de la Ley 9/2022 que puede ser objeto de aprobación antes del inicio del proceso selectivo.

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos de ella se derivan y de la actuación del Tribunal Calificador, podrán ser impugnados por los interesados en los casos, forma y plazo establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo Común.

Las resoluciones del órgano de selección vinculan a la Administración que sólo puede proceder a la revisión mediante el procedimiento general de revisión de los actos administrativos establecidos en la Ley 39/2015.

Colindres, a la fecha de la firma electrónica.

El alcalde,

Javier Incera Govenechea.

Documento firmado electrónicamente (Ley 39/2015, de 1 de octubre)







ANEXO I

PRUEBAS DE APTITUD FÍSICA (Tercer ejercicio)

Las pruebas de aptitud física comprenderán los siguientes ejercicios:

Ejercicio A.- Suspendido en barra flexión y extensión de brazos.

 La suspensión se hará con palmas al frente y una separación de las manos igual a la de los hombros. Desde la suspensión pura se flexionarán los brazos, sin balanceos ni elevación de rodillas, hasta que la línea de los ojos, con la cabeza en posición normal, pase al borde superior de la barra. Dichas flexiones se harán de una forma continuada sin detenciones.

Ejercicio B.- Salto de longitud:

- Se hará sobre foso de arena y desde una plataforma rectangular de madera o cemento de dimensiones suficientes para la colocación de los pies.
- Puestos los pies sobre dicha plataforma con una separación lateral normal, a voluntad del actuante se efectuará el salto hacia delante, para caer sobre los pies en el foso de arena.
- Durante los ejercicios de coordinación previos al salto no deben separarse del suelo ninguno de los dos pies.
- La distancia alcanzada se medirá desde la parte anterior de la plataforma de despegue a la última huella marcada en el foso de arena con los pies o cualquier otra parte del cuerpo.
- Se efectuarán tres intentos sucesivos puntuando el máximo alcanzado.

Ejercicio C.- Carrera de velocidad de 60 metros lisos.

 El ejecutante, a la voz de "a sus puestos", se colocará en la línea de salida sin sobrepasar ésta. A la voz de "listos", inclinará el tronco hacia adelante y flexionará la pierna adelantada. A la voz de "ya", disparo o pitido, se dará la salida, pudiendo realizarse ésta de pie o agachados sin tacos de salida.

Intentos: Un sólo intento.

Invalidaciones: De acuerdo con el Reglamento Internacional de la IAAF

Ejercicio D.- Carrera de 1.000 metros lisos:

• La salida se efectuará en pie a las voces de "a sus puestos", "listos" y "ya" o toque de silbato. Invalidaciones: De acuerdo con el Reglamento Internacional de la IAAF

Ejercicio E.- Natación 50 metros estilo libre:

- El aspirante se situará en el borde de la piscina o bien dentro de ella, con una mano agarrada al poyete de salida.
- A la voz de "ya", o de un pitido de silbato, recorrerá la distancia de 50 metros sin apoyarse en el suelo ni agarrarse en parte alguna.

Invalidaciones: cuando el aspirante apoye los pies en el fondo de la piscina, cuando se agarre a la pared o corchera para detenerse a tomar aire.







BAREMO DE PUNTUACIÓN DE LAS PRUEBAS FÍSICAS:

En la evaluación de la prueba de aptitud física se aplicarán los siguientes criterios:

- Los ejercicios se calificarán de acuerdo con tabla de puntuación que figura en este Anexo.
- Para la aplicación de puntos en las marcas intermedias a las señaladas para cada ejercicio se tomarán los de la marca inmediatamente inferior en la escala.

	llificaciones Hombres	10	9,5	9	8,5	8	7,5	7	6,5	6	5,5	5	0
A	Flexiones en barra	12	***	11	***	10	***	9	***	8	***	7	-7
В	Salto (cm.)	240	237	234	231	228	225	222	219	216	213	210	-210
С	60 Metros	7″7	7″8	7″9	8″0	8″1	8″2	8″3	8″4	8″5	8″6	8″7	+8"7
D	Carrera 1000 m.	3′00″	3′05″	3′10″	3′15″	3′20″	3′25″	3′30″	3′35″	3′40″	3′45″	3′50″	+3′50″
Ε	Natación 50 m.	36"	38"	40"	42"	44"	46"	48"	50"	52"	54"	<i>55″</i>	+56"

	lificaciones Mujeres	10	9,5	9,0	8,5	8,0	7,5	7,0	6,5	6,00	5,5	5	0
A	Flexiones en barra	8	***	7	***	6	***	5	***	4	***	3	-3
В	Salto (cm.)	228	225	222	219	216	213	210	207	204	201	198	-198
С	60 Metros	8″1	8″2	8″3	8"4	8″5	8″6	8″7	8″8	8″9	9″0	8″9	-8″9
D	Carrera 1000 m.	3′20″	3′25″	3′30″	3′35″	3′40″	3′45″	3′50″	3′55″	4′00″	4"10"	4′15″	+4′15″
E	Natación 50 m.	44"	46"	48"	50"	52"	54"	56"	58"	60"	60"	62"	+62"

Pág. 22172 boc.cantabria.es 12/18







ANEXO II

TEMARIO PARA EL SEGUNDO EJERCICIO

- La Constitución Española de 1978: Estructura y contenido. Principios básicos. Los Derechos y deberes fundamentales. Clasificación y diferenciación. Las garantías de los derechos y libertades. Suspensión general e individual de estos. El Defensor del Pueblo.
- La Organización Territorial del Estado. La Administración Local: la Provincia y el Municipio. La Administración Autonómica.
- **3.** El Estatuto de Autonomía como norma institucional básica de las Comunidades Autónomas. El Estatuto de Autonomía de Cantabria.
- 4. El Presupuesto de las Entidades Locales. Ordenanzas Fiscales.
- **5.** Derecho administrativo: Fuentes y jerarquía de las normas. Clases de Leyes. Normas con rango de Ley. El Reglamento. Conceptos y clases.
- **6.** El municipio. Concepto y elementos. La Organización municipal. Órganos necesarios. Órganos complementarios. Las competencias municipales.
- 7. El personal al servicio de las Administraciones Locales: concepto y clases. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Los Derechos y Deberes de los funcionarios de las Entidades Locales.
- **8.** El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. La validez de los actos administrativos; nulidad y anulabilidad. Notificación de actos administrativos. Cómputo de los plazos. Recursos administrativos.
- **9.** El procedimiento administrativo. Concepto y principios generales. Los interesados. Fases del procedimiento general. Especialidades del procedimiento sancionador y del procedimiento de responsabilidad patrimonial.
- **10.** Ordenanzas y reglamentos locales. Concepto y Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación. El reglamento orgánico municipal. Bandos del Alcalde.
- 11. La licencia municipal. Tipos. Actividades sometidas a licencia. Tramitación.
- **12.** La ley Orgánica 2/1986, sobre las fuerzas y cuerpos de seguridad. Funciones de la Policía Local.
- **13.** La Ley de Cantabria 9/2022, de 27 de diciembre, de coordinación de las policías locales de Cantabria.
- 14. La actividad de la policía local como policía administrativa I: consumo, abastos, mercados, venta ambulante. Ley de Cantabria 3/2017 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. Vados.
- **15.** La actividad de la policía local como policía administrativa II: urbanismo; infracciones y sanciones. La protección medioambiental.
- **16.** Delitos y faltas. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Personas responsables: autores y cómplices. Grados de perfección del delito.
- **17.** La detención policial. Detención legal. Forma de practicarla. Duración de la detención. Información y Derechos del detenido. Procedimiento de Habeas Corpus.
- 18. Reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal: Juicios Rápidos
- 19. Delitos contra la libertad. Detenciones ilegales y secuestros. Amenazas y coacciones.







- **20.** Delitos contra la libertad e indemnidad sexual. Agresiones sexuales, abusos sexuales, exhibicionismo y provocación sexual. Delitos relativos a la prostitución y corrupción de menores.
- 21. Los delitos y faltas contra el patrimonio. Los daños.
- 22. Los delitos contra la seguridad vial.
- 23. Los delitos contra la salud pública.
- **24.** Delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos. Atentado contra la autoridad y sus agentes.
- **25.** Los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente. Delitos relativos a la protección de la flora, fauna y animales domésticos.
- **26.** El atestado policial en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Concepto y estructura.
- **27.** La seguridad ciudadana: Concepto. Competencias municipales. Ley Orgánica 4/2015, de protección de la seguridad ciudadana.
- **28.** Uso legal de las armas. Criterios de uso. Proporcionalidad. Idoneidad. Principios de habilitación. Armas Prohibidas. Guías de pertenencia y licencias
- **29.** El Texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial: antecedentes, estructura y contenido básico. Desarrollo reglamentario. Competencias de los municipios.
- **30.** El Reglamento General de Conductores. Permisos y licencias de conducción válidos para conducir en España. Clases. Canjes. Suspensión. Nulidad. Pérdida de vigencia.
- **31.** Autorizaciones administrativas para la circulación de vehículos, autorizaciones temporales, cuerpo diplomático y vehículos históricos. Placas de matrícula. Tipos.
- **32.** Procedimiento sancionador en materia de tráfico. Medidas provisionales y cautelares
- **33.** Accidentes de circulación: definición, tipos y actuaciones de la Policía Local. Alcoholemia. Datos. Consideración según normativa vigente. Procedimiento averiguación grado impregnación alcohólica.
- 34. Documentación de las distintas clases de vehículos. Documentos que debe llevar consigo el conductor. La documentación de vehículos extranjeros y de la Unión Europea. El seguro obligatorio.
- **35.** Normas generales de comportamiento en la circulación. Transporte de personas, mercancía o cosas. Especial referencia al transporte urbano de personas y transporte escolar.
- **36.** Inspección técnica de vehículos. Transporte por carretera. Transporte escolar, de menores y mercancías peligrosas.
- **37.** Igualdad de oportunidades entre hombre y mujeres: conceptos básicos, socialización e igualdad. La violencia de género. Concepto. Tipos de maltrato. La orden de protección y de alejamiento. Medidas cautelares.
- **38.** Comunicación: elementos, redes, flujos, obstáculos. Comunicación con superiores y compañeros. Equipos de trabajo y atención a la ciudadanía.
- **39.** La policía en la sociedad democrática. El mandato constitucional. La dignidad de la persona. Sentido ético de la prevención y la represión.
- 40. Deontología policial. Normas que la establecen. La policía como servicio público.







ANEXO III

Cuadro de exclusiones médicas

El aspirante ha de estar exento de toda enfermedad orgánica, de toda secuela de accidente y de cualquier deficiencia física o psíquica que pueda constituir una dificultad en la práctica profesional, teniendo como base los CRITERIOS que se indican a continuación:

1. OBESIDAD-DELGADEZ

Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Obesidad-delgadez: se evaluará a través del índice de masa corporal (IMC).

Peso: No serán aptos aquellos aspirantes, que, presentando características morfológicas de obesidad, tengan un índice de masa corporal superior a 28 o inferior a 18, en hombres y mujeres.

El cálculo del índice de masa corporal se efectuará aplicando la siguiente fórmula: IMC = P/T2, donde P es el peso en kilogramos y T la talla en metros.

2. ALTERACIONES DE LA TENSIÓN ARTERIAL

La tensión arterial será eliminatoria a partir de 140 mm Hg de sistólica y/o 90 de diastólica. La toma se realizará, si fuera necesario, y para descartar en lo posible el componente emocional o de «bata blanca», una segunda vez, y tras reposo horizontal de diez minutos.

3. ENFERMEDADES Y CAUSAS GENERALES.

- Anomalías genéticas, congénitas o adquiridas que en opinión de la persona asesora especialista puedan menoscabar en el momento del examen o, previsiblemente en el futuro, la eficacia en la ejecución de las misiones encomendadas o alterar la salud del examinado.
- Procesos endocrinometabólicos que produzcan alteraciones morfológicas o funcionales de importancia pronóstica o que requieran terapia sustitutiva continua que menoscaben la capacidad para el normal desarrollo de las funciones policiales, evaluados de forma individualizada y con informe emitido por la persona asesora médica designada.
- Procesos y enfermedades infecciosas y parasitarias que, por la presencia de trastornos funcionales, por exigir un tratamiento continuo o por su contagiosidad menoscaben la capacidad para el normal desarrollo de las funciones policiales, evaluadas de forma individualizada y con informe emitido por la persona asesora médica designada.
- Procesos inmunoalérgicos, de importancia pronóstica y funcional que menoscaben la capacidad para el normal desarrollo de las funciones policiales.
- Procesos reumáticos que originen trastornos funcionales.
- Tumores malignos y lesiones precancerosas en cualquier localización y estadio, y los tumores benignos que por su tamaño o localización menoscaben la capacidad para el normal desarrollo de las funciones policiales.
- Intoxicaciones crónicas que determinen trastornos anatómicos o funcionales que menoscaben la capacidad para el normal desarrollo de las funciones policiales.
- Utilización de cualquier tipo de medicación o droga que pueda disminuir la capacidad de reacción del examinado o que funcionalmente menoscaben la capacidad para el normal desarrollo de las funciones policiales.







4. EXCLUSIONES CIRCUNSTANCIALES

Enfermedades o lesiones agudas, activas en el momento del reconocimiento, que puedan producir secuelas capaces de dificultar o impedir el desarrollo de las funciones policiales.

En estos casos, el Tribunal Médico podrá fijar un nuevo plazo para comprobar el estado de salud del aspirante, al final del cual los servicios médicos municipales certificarán si han desaparecido los motivos de la exclusión circunstancial.

5. EXCLUSIONES DEFINITIVAS

El resto de exclusiones serán las contenidas en el Real Decreto 326/2021, de 11 de mayo, por el que se aprueba el cuadro médico de exclusiones para el ingreso en la Policía Nacional (BOE n^{o} : 113, de 12.05.2021).

CVE-2023-6342







ANEXO IV

MODELO DE INSTANCIA O SOLICITUD COMO ASPIRANTE

	, mayor de edad,
	nicilio en,
teléfono, por m	edio del presente, comparece y, como mejor proceda,
EXPONE:	
(acceso libre), vacantes en la plantilla el BOC nº, de fe	ses de la convocatoria para cubrir plazas de Policía Local de personal del Ayuntamiento de Colindres, publicadas en echa así como de la convocatoria ación de solicitudes, publicada en el BOE nº, de
requisitos que en la Base Segunda de l	unir al momento de la presentación de esta solicitud, los la Convocatoria, señalados para los aspirantes. Requisitos ctivas y ser propuesto para el nombramiento como Policía
3 Que quien suscribe está interesad objeto de la convocatoria, cuyas bases	do en participar como aspirante a las pruebas selectivas sacepta.
Por todo lo anteriormente expuesto, S	OLICITA:
	forma el presente escrito y los documentos que al mismo 2, y por formulada solicitud para participar como aspirante ormente se hace referencia.
En a (Firma)	de 20
SR. ALCALDE DEL AYTO DE COLINDRES	







ANEXO V

MODELO DE DECLARACIÓN JURADA

D./Dña, mayor de edad, DNI, por medio del presente formulo la siguiente DECLARACIÓN:
Que caso de ser nombrado como funcionario/a de ese Ayuntamiento, Policía Local, me comprometo a portar armas y, en su caso, llegar a utilizarlas.
Que tal declaración se manifiesta de forma libre y voluntaria, a efectos de lo previsto en el apartado h) de la Base Segunda de la Convocatoria para cubrir en propiedad dos plazas de Policía Local del Ayuntamiento de Colindres (acceso libre).
Y para que conste firmo la presente
En

Colindres, 4 de julio de 2023. El alcalde, Javier Incera Goyenechea.

2023/6342